



ENCARGO, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A LA <<EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.,S.M.E.,M.P.>> (TRAGSA), DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO ACTUALIZADO DE ESTACIÓN DE BOMBEO Y RED DE RIEGO DEL **SECTOR XVI** DE LA SUBZONA DE PAYUELOS. ZONA REGABLE DEL EMBALSE DE RIAÑO, PRIMERA FASE (LEON -VALLADOLID).
EXPEDIENTE N°.- 2018/0000045 N° S.G.R.I.R..- 1521003

La Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público que regula el régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), en su punto 2 establece que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y servicios técnicos de la Administración General del Estado entre otros poderes adjudicadores, estando obligadas a realizar con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encarguen en las materias señaladas en los puntos 4 y 5 de dicha Disposición Adicional.

Además, en el 2º párrafo de dicho punto 2 se dice que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la mencionada Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Y conforme al párrafo 3º, la comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

A su vez, en el punto 4 de la citada Disposición Adicional se señala que TRAGSA y su filial TRAGSATEC también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados, en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa”.

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, en su punto 2, señala en su apartado a) que tendrán la consideración de medio propio personificado de aquellos poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos cuando aquellos ostenten sobre éstos un control, directo o indirecto, análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre ellos una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.



En el apartado b) se indica que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

En el apartado c) se señala que cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

Por último en el apartado d) se indica que la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.

El motivo que justifica la idoneidad de prestar el servicio mediante un encargo a un medio propio instrumental de los regulados en el artículo 32 LCSP se basa en razones de eficiencia y organización de las tareas. La actuación contemplada en el proyecto de referencia tiene relación directa con el objeto social de TRAGSA, al tiempo que la calidad de las prestaciones ofrecidas por TRAGSA, la especialización, experiencia en la ejecución de este tipo de actuaciones y la rapidez en el inicio de los trabajos, aconsejan el encargo a este medio propio.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Ministerio

ACUERDA

Aprobar el siguiente encargo a la Empresa de Transformación Agraria, S. A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- OBJETO DEL ENCARGO.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación encarga a la <<Empresa de Transformación Agraria, S.A.,S.M.E., S.P.>> (TRAGSA), la ejecución de las obras del PROYECTO ACTUALIZADO DE ESTACIÓN DE BOMBEO Y RED DE RIEGO DEL **SECTOR XVI** DE LA SUBZONA DE PAYUELOS, ZONA REGABLE DEL EMBALSE DE RIAÑO, PRIMERA FASE (LEON - VALLADOLID), con un presupuesto de ejecución por Administración de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (16.738.341,84 €), quedando no sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEGUNDO.- ACTUACIONES A DESARROLLAR POR TRAGSA

La empresa TRAGSA debe ejecutar los trabajos que se le encomiendan a través de la presente encargo, en la forma definida en el proyecto técnico y el presupuesto retarificado que se acompañan, aprobados por Resolución de la Directora General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal el 24 de octubre de 2018 y el 04 de junio de 2019 respectivamente, de acuerdo con la dirección facultativa de las obras, con los medios personales y materiales que considere necesarios para el exacto cumplimiento del encargo, y conforme con lo que se establece en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S. A., y de sus filiales.



Para la realización de los trabajos que se encargan a TRAGSA, dicha empresa dispondrá los medios personales, recursos humanos y materiales suficientes para desarrollar correctamente los trabajos programados, aparte de asegurar que se dispone de los medios propios suficientes para la buena ejecución de los mismos.

La ejecución de las tareas objeto del encargo no implica suplantación de los recursos humanos de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal.

TERCERO.- PARTIDA PRESUPUESTARIA E IMPORTE

El importe de los trabajos objeto del presente encargo se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.414A.601, proyecto de inversión 1997.21.023.002100, del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El importe del encargo es DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (16.738.341,84 €), quedando no sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido;

La distribución del importe total por anualidades será la siguiente:

2019	2.000.000,00 €
2020	1.500.000,00 €
2021	4.735.795,09 €
2022	4.500.000,00 €
2023	4.002.546,75 €
TOTAL	16.738.341,84 €

CUARTO.- ABONO DE LOS TRABAJOS

El abono de los trabajos por parte de la Administración se realizará a través de certificaciones mensuales. Dichas certificaciones serán elaboradas por la dirección de los trabajos con base en las relaciones valoradas aplicando los precios unitarios establecidos en el Proyecto Técnico, elaborados con tarifas del Grupo TRAGSA, para las distintas unidades que figuran en el mismo.

En las certificaciones expedidas por el director de los trabajos, aquellas unidades que, a su juicio, sean susceptibles de entrega parcial, podrán valorarse en función del porcentaje de las mismas que se haya ejecutado.

El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA, se sustituirá en las certificaciones por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a I.V.A. o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de los precios simples, teniendo en cuenta que el importe a abonar por las partidas subcontratadas tendrá como límite el importe de la tarifa del presupuesto aprobado.

El reconocimiento de la obligación y propuesta de pago derivados de la última certificación tendrán lugar una vez celebrado el último acto de recepción formal y teniendo en cuenta el resultado de



dicha comprobación, debiendo tramitarse en ese momento la correspondiente liquidación del encargo.

QUINTO.- DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

A la fecha de formalización de la encargo se procederá a designar por la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal al director facultativo de los trabajos objeto de la presente encargo.

SEXTO.- INICIO DE LAS ACTUACIONES Y DURACIÓN DEL ENCARGO

El presente encargo tiene efectos desde el día siguiente al de la comunicación fehaciente del encargo al medio propio y hasta la finalización del plazo de ejecución de las obras. El plazo de ejecución de las obras tiene una duración de CUARENTA Y OCHO **(48) MESES** a contar desde el día siguiente al de la recepción por TRAGSA de la comunicación de encargo.

SEPTIMO.- MODIFICACIÓN DEL ENCARGO

Podrá autorizarse la modificación del encargo, con o sin variación presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S. A. y de sus filiales. Dicha modificación será aprobada, si procede, por la autoridad competente. Igualmente, se podrá ampliar el plazo de ejecución de las obras, previa petición, que será igualmente autorizada por la autoridad competente.

No obstante, de conformidad con el punto 6 del artículo 11 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, se liquidarán a TRAGSA los excesos de obra ejecutada, sin necesidad de que se haya tramitado una modificación del encargo, cuando las variaciones consistan en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del importe inicial de la encomienda, IVA excluido.

OCTAVO.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA DESTINATARIA DEL ENCARGO.

La ejecución del Servicio se llevará a cabo cumpliendo las normas contenidas en la Orden de servicio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de 5 de septiembre de 2013, por la que se dictan instrucciones para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

En consecuencia deberán seguirse las siguientes Reglas:

1. Atendiendo a la disposición CUARTA de la citada Orden, la prestación del Servicio será ejecutada por TRAGSA mediante el uso de sus medios técnicos y humanos, ejerciendo plenamente los poderes inherentes a su condición de empresario, desarrollando la efectiva dirección y organización empresarial en cuanto a:

- Selección del personal.
- Dirección de su trabajo.
- Impartir la formación necesaria antes de su incorporación al centro de trabajo.



- Fijación de la jornada y horario de trabajo.
- Autorización y denegación de vacaciones y permisos.
- Ejercicio de la potestad sancionadora.
- Pago de salarios y cotizaciones sociales.
- Suministro de prendas de protección personal.
- Cumplir las exigencias en materia de prevención de riesgos laborales.
- Efectuar los reconocimientos médicos.
- Abonar posibles desplazamientos y dietas, etc.

2. Corresponde exclusivamente a TRAGSA la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia) formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad adjudicadora del cumplimiento de aquellos requisitos.

TRAGSA procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad adjudicadora.

3. Atendiendo a los criterios establecidos en la disposición SÉPTIMA 1.g) de la citada Orden, TRAGSA se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición –cuando proceda- de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre el empleado y el empleador (según lo señalado en el artículo 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas).

4. TRAGSA velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del servicio desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el pliego objeto del encargo.

5. TRAGSA deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a. Actuar como interlocutor de TRAGSA frente al Órgano adjudicador, canalizando la comunicación entre TRAGSA y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al encargo, de un lado, y el Órgano adjudicador, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.

b. Distribuir el trabajo entre el personal asignado a la ejecución del encargo e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio.

c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.



d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo debiendo coordinarse adecuadamente TRAGSA con el Órgano adjudicador, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e. Informar al Órgano adjudicador acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

NOVENO.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD A FAVOR DEL DEPARTAMENTO

En caso de que la Administración resulte sancionada administrativamente o condenada solidariamente con TRAGSA al pago de indemnización o salarios de tramitación por cesión ilegal de trabajadores o despido, TRAGSA se compromete con la Administración a asumir el coste económico total de la sanción, de la indemnización o de los salarios de tramitación que deban abonarse a los trabajadores de TRAGSA.

DÉCIMO.- COLABORACIÓN DE EMPRESARIOS PARTICULARES

A los efectos de lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, dicha empresa podrá subcontratar con terceros en los términos del artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin que el importe de dicha colaboración pueda ser igual o superior al 50 % del importe total del proyecto.

La colaboración de empresarios particulares en la ejecución del presente encargo se estima en un porcentaje aproximado al 14 % del importe total del proyecto.

UNDÉCIMO.- INFORMACIÓN A FACILITAR POR LA EMPRESA DESTINATARIA DEL ENCARGO EN EL SUPUESTO DE SUBCONTRATACIÓN

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y para poder verificar lo indicado en el punto décimo de este encargo, el medio propio a quien se encarga deberá informar documentalmente durante la ejecución de la encomienda, sobre los siguientes extremos:

- Partes del objeto del encargo que sean objeto de subcontratación.
- Denominación social, objeto, domicilio social y NIF de las empresas adjudicatarias de la subcontratación.
- Procedimiento de licitación utilizado para la adjudicación.
- Precio de adjudicación de las actividades subcontratadas.



DUODÉCIMO .- RESPONSABILIDAD POR LAS OBRAS

TRAGSA en cualquier caso, será plenamente responsable del resultado y calidad de los trabajos a realizar, en los términos señalados en el presente encargo y documentos anexos.

En Madrid

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA y ALIMENTACIÓN

Orden APA/21/2019, de 10 de enero (B.O.E. 18/01/2019)
Luis Planas Puchades
Firmado electrónicamente